

D.J. (220)

SANTIAGO, 15 ABR 2016

RESOLUCION N° 01173 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra f) del artículo 5°, en la letra d) y m) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el Certificado de fecha 29 de enero de 2016 emitido por el Secretario del Consejo Superior; y la referendación Folio N° 104.023 de fecha 1 de abril de 2016;

RESUELVO:

I. Apruébase el contrato de Arrendamiento de bien inmueble ubicado en calle José Pedro Alessandri número 1610 comuna de Ñuñoa, entre el proveedor "**FERNANDO EMILIO READY KATTAN**", [REDACTED] y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**.

II. El texto del Contrato consta en escritura pública de fecha 22 de marzo de 2016 otorgada ante el notario público Félix Jara Cadot, cuya copia simple signada como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

III. Impútese el gasto por concepto de arrendamiento y corretaje, al subtítulo 2 "compra de bienes y servicios" ítem 2.4.1 "arriendo" del presupuesto vigente de la Universidad.



Regístrese y Comuníquese.

LUIS PINFO FAVERIO
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

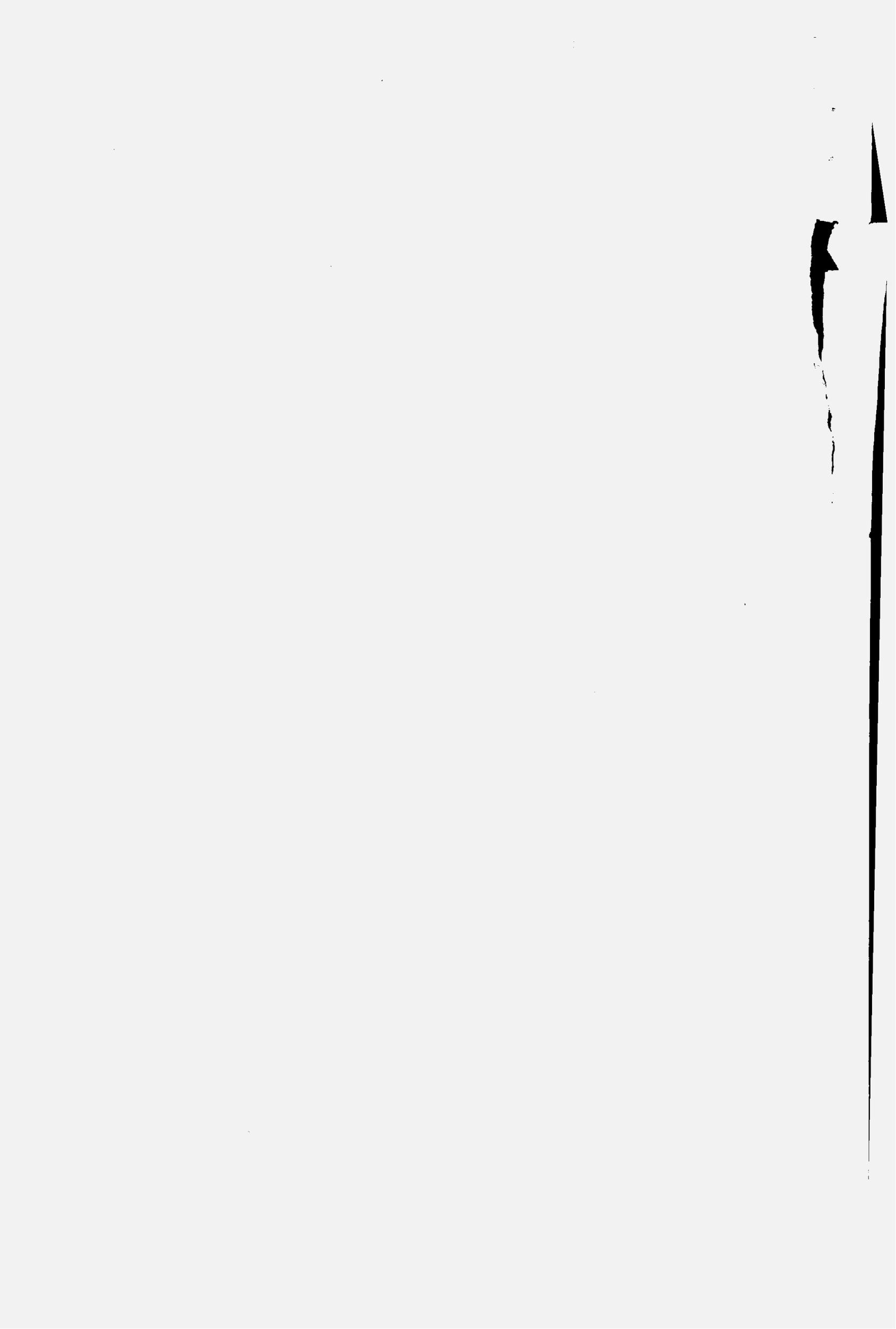
DISTRIBUCION:

Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
Dirección de Administración (con Anexo 1)
Departamento de Abastecimiento (con Anexo 1)
Unidad de Adquisiciones (con Anexo 1)

HOT/MVO

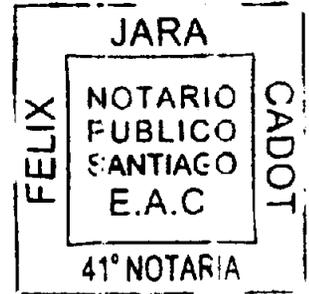
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



eugeCA
EAC

Rep. N° 8.467-2016

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FERNANDO EMILIO READY KATTAN.

A

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

26
1126575

EN SANTIAGO DE CHILE, el día veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna de Santiago, comparecen:

Don **JOSÉ EDUARDO READY KATTAN**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en su calidad de tutor y curador y en representación del pupilo don **Fernando Emilio Ready Kattan**, chileno, soltero, interdicto, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED] adelante también e indistintamente "el Arrendador"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, Rol Unico Tributario número [REDACTED], Universidad Pública creada por Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y nueve, representada

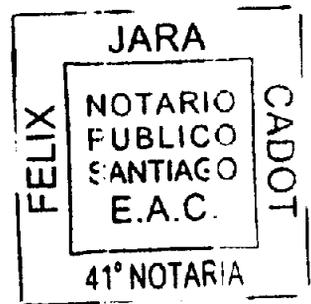
legalmente por su Rector don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno,
casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED]

ambos domiciliados en [REDACTED]
[REDACTED] en adelante también e
indistintamente "La Universidad" o "el Arrendatario", quienes han convenido
el siguiente contrato de arrendamiento que consta de las siguientes
cláusulas: **PRIMERO:** Don **Fernando Emilio Ready Kattan**, es dueño del
inmueble ubicado en calle José Pedro Alessandri número mil seiscientos
diez, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, Rol de avalúo número seis
mil trescientos treinta y nueve guión tres. La inscripción de dominio a
nombre de don **Fernando Emilio Ready Kattan**, rola inscrita a fojas seis mil
trescientas treinta y cinco número ocho mil novecientos cincuenta y nueve
del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago,
correspondiente al año mil novecientos setenta y uno.- **SEGUNDO:** Por el
presente instrumento don **José Eduardo Ready Kattan**, en su calidad de
curador y representante, de su hermano don **Fernando Emilio Ready
Kattan**, da en arrendamiento a la **Universidad Tecnológica Metropolitana**
la propiedad individualizada en la cláusula primera, quien en este acto
acepta por medio de su representante don Luis Pinto Faverio.- **TERCERO:**
El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente al uso de
oficinas, educación y otros propios de su actividad, esta obligación es
determinante para la celebración de este Contrato. No podrá subarrendarla
a terceras personas ni ceder a cualquier título el inmueble arrendado. El
arrendador faculta y autoriza al arrendatario para que tramite ante los

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



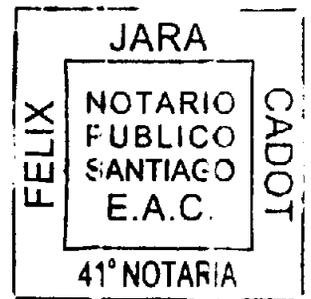
organismos competentes, el cambio de destino de la propiedad si fuera necesario, para el uso que éste le dará al inmueble. El costo que ello implique será de cargo exclusivo del arrendatario, así como también el acondicionamiento del inmueble para la habilitación y funcionamiento de su giro o actividad.- **CUARTO:** La renta mensual del arrendamiento será el equivalente en pesos chilenos a la suma de **doscientas ochenta Unidades de Fomento**, durante los primeros seis meses. Desde el séptimo mes en adelante, la renta mensual a pagar será el equivalente en pesos chilenos a **trescientas Unidades de Fomento**, suma que se pagará por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes con su equivalente en pesos chilenos conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento el día primero del mes correspondiente a su pago. Las partes acuerdan que el documento de pago deberá ser girado a nombre de don **José Eduardo Ready Kattan** y depositado en la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] que el arrendador mantiene para estos efectos. En razón de aquello, y considerando el nombramiento provisorio de don **José Eduardo Ready Kattan** como curador de su hermano don **Fernando Ready Kattan**, una vez vencido y no acreditándose la prórroga de dicho nombramiento por parte del Tribunal, se entenderá a don **José Eduardo Ready Kattan** designado por ambas partes, como diputado para el pago en los términos de los artículos mil quinientos ochenta y cuatro y mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil. En virtud de lo anterior, el arrendador renuncia expresamente a las acciones tendientes a no reconocer el pago realizado por la Universidad Tecnológica Metropolitana en los términos precedentes.- **QUINTO:** El

presente contrato empezó a regir a contar del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, y tendrá una duración de tres años a contar de esta fecha, extinguiéndose en consecuencia el día primero de marzo de dos mil diecinueve, esto es, si ninguna de las partes hubiera comunicado a la otra con noventa días de anticipación al término, mediante carta certificada, su voluntad de no perseverar en el contrato. Si no hubiere desistimiento de alguna de las partes, este contrato se entenderá prorrogado por periodos de un año y así sucesivamente.- **SEXTO:** El arrendatario estará obligado a pagar oportunamente los consumos de electricidad, agua potable, gas, extracción de basuras u otros similares, a las empresas que suministren los servicios respectivos.- **SEPTIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra en buen estado, el cual es conocido y aceptado por el arrendatario, quien se obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, obligándose a restituirlo al término de este contrato en las mismas condiciones. Las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo exclusivo del arrendatario, quedando facultado por el arrendador para efectuar las mejoras que estime conveniente para el mejor aprovechamiento de los espacios. Las referidas mejoras podrán ser retiradas por la arrendataria, siempre que puedan ser separadas sin detrimento del inmueble en caso contrario, quedaran a beneficio del arrendador sin que éste tenga que pagar suma alguna por ello.- **OCTAVO:** El retardo de diez días a contar del día diez de cada mes en el pago de la renta, aumentará la renta de arrendamiento por concepto de clausula penal, en veinte Unidades de Fomento mensuales.- **NOVENO:** El arrendatario entregará al arrendador el equivalente a un mes de renta, es decir

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

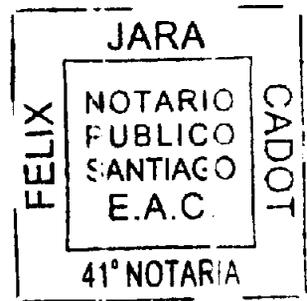


doscientas ochenta Unidades de Fomento, por concepto de garantía de arrendamiento, y que el arrendador se obliga a restituir por igual equivalencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido entregada a su entera satisfacción la propiedad arrendada, quedando desde ya autorizado el arrendador, para descontar de la garantía el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, agua, gas, deterioros en el inmueble y otros que sean de cargo del arrendatario. El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento ni aún tratándose de la renta del último mes por la conservación de la propiedad en el mismo estado en que la recibe. El arrendatario se obliga a gestionar y pagar a la brevedad la renta de los meses de febrero, marzo de dos mil dieciséis y el mes de garantía, lo que suma un total de **setecientas sesenta y tres Unidades de Fomento** equivalentes a **doscientas ochenta Unidades de Fomento** mensuales, salvo el mes de febrero que se pagará proporcionalmente contado desde el día ocho del referido mes, alcanzando la suma de **doscientas tres Unidades de Fomento**. Dicho monto de **setecientas sesenta y tres Unidades de Fomento** se pagará con su equivalente en pesos conforme al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del pago efectivo, lo que deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados de la celebración del presente contrato. Las rentas sucesivas se pagarán mensualmente conforme a la cláusula cuarta precedente.- **DECIMO:** El arrendador no tendrá el deber de hacer mejoras en el inmueble; y las que efectuase el arrendatario quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar

alguna suma por ellas, cualquiera sea su carácter naturaleza o monto. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima y la facultad de las partes de convenir otra norma por escrito.- **DECIMO PRIMERO: Autorización:** El arrendador autoriza expresamente a la Universidad, Tecnológica Metropolitana para que en su nombre y representación pueda efectuar todos los trámites necesarios, antes los organismos públicos y privados: Servicio de Impuestos Internos, Municipalidad, Dirección de Obras, Ministerios, Chilectra, Aguas Andinas, solicitar todo tipo de documentación, con el propósito de obtener los permisos de patentes y otros, para el funcionamiento de su actividad.- **DECIMO SEGUNDO:** Serán de exclusivo cargo del arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad en relación al uso que se le dé por la arrendataria. La arrendataria declara que conoce el estado material, jurídico y reglamentario del inmueble arrendado asumiendo la responsabilidad exclusiva en todo lo relacionado con la obtención de permisos o patente municipal para instalar oficinas, centro de educación o estudios y todos los otros propios de su actividad o de cualquier otra instalación que diga relación con el destino del inmueble arrendado y también respecto de las disposiciones que decretare SESMA, CONAMA, Ministerios, Subsecretarías, Servicios Públicos o Municipalidad, liberando de toda responsabilidad a la arrendador.- **DECIMO TERCERO:** En este acto y por única vez La Universidad Tecnológica Metropolitana pagará a la empresa corredora de propiedades Lambertini y Maldonado Limitada, rol único tributario número

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



por concepto de honorarios la suma de doscientas trece coma seis Unidades de Fomento, más Impuesto de Valor Agregado, que se paga con su equivalente en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día de celebración del presente contrato, pago que se realizará contra recepción conforme de la respectiva factura emitida por el corredor de propiedades.-

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando competencia para ante sus tribunales de justicia.- **DECIMO QUINTO:** Se deja constancia, que de conformidad a lo prescrito en la letra f) del artículo quinto, del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos de mil novecientos noventa y cuatro, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; mediante sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Superior de esta casa de estudios, por la mayoría de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Rector, autorizó la celebración del presente contrato respecto al inmueble ya singularizado, con un canon de arriendo sobre las doscientas ochenta Unidades de Fomento mensuales.- **DECIMO SEXTO:** La personería de don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo primero de la Ley número diecinueve mil doscientos treinta nueve, en relación con el Decreto Supremo número trescientos setenta y nueve de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y del artículo once letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos del año mil novecientos noventa y cuatro, ambos del Ministerio de Educación. La calidad de don José Eduardo Ready Kattan de tutor y curador



de don Fernando Emilio Ready Kattan, consta en resolución de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, el Segundo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre interdicción de don Fernando Emilio Ready Kattan, caratulados Kattan con Ready, Rol C-ocho cinco cinco siete-mil novecientos sesenta y cinco, inscrita al margen a fojas treinta y tres mil doscientas ochenta y dos número cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año dos mil catorce.- Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- **DECIMO SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copias.- Se anotó en el Repertorio con el número antes indicado.- DOY FE.-



JOSÉ EDUARDO READY KATTAN
Pp FERNANDO EMILIO READY KATTAN



LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
Pp UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 29 MAR. 2016

